

## INCIDENTE SANCIONATORIO EN CONTRA GERENTE DE EMSERPA - RAD. 2020-00109

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Lun 9/08/2021 9:53 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** gerencia@emserpa.gov.co <gerencia@emserpa.gov.co>; juridica2@emserpa.gov.co <juridica2@emserpa.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

incidente SANCIONATORIO EMSERPA.pdf;

Cordial saludo

Radicado: 2020-00109-00

Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S

NIT. 901.225.912-7

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT

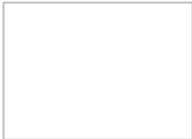
900.579.142-8

Remito Incidente Sancionatorio en contra del Gerente de Emserpa.

--

DEFENSA JUDICIAL

**DC ABOGADOS & CONSULTORES**



Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá

Santiago de Cali

Cel. 315 3627699



**ABOGADOS & CONSULTORES**

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

E. S. D.

Proceso: **INCIDENTE SANCIONATORIO CONTRA EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P. NIT. 800113549 de Arauca**

Radicado: **2020-00109-00**

Demandante: **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S**  
**NIT. 901.225.912-7**

Demandado: **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT 900.579.142-8**

**DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.536.912 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.997 del C.S. de la J., obrando como apoderado de GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S, respetuosamente me permito solicitar abrir incidente Sancionatorio en contra el Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P. NIT. 800113549 de Arauca, ya que no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en los autos del 11 de diciembre de 2020, contenidos en los oficios JCCA-1503 y JCCA-1505 y notificados directamente por el despacho judicial al correo [juridica@emserpa.gov.co](mailto:juridica@emserpa.gov.co) y [juridica2@emserpa.gov.co](mailto:juridica2@emserpa.gov.co), el mismo 11 de diciembre de 2020, sin que diera cumplimiento a lo allí dispuesto por su despacho, lo anterior me permito sustentarlo en virtud de los siguientes hechos:

Me permito indicar que el contrato Nro. 135 precisa el desarrollo de las actividades de recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residenciales, pequeños productores y grandes productores, barrido y limpieza de las vías, actividades que son desarrolladas por EMAAR S.A. E.S.P. y las cuales son facturadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P. NIT. 800113549 de Arauca, en razón al convenio de facturación conjunta, y dichos recursos son enviados a la Fiduciaria de Occidente, **sin embargo, vale aclarar que dicho contrato no estipula las actividades de corte de césped y poda de árboles, ni disposición final de los residuos sólidos de zonas ilegales de invasiones.**

Dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero con radicado 2020-00109 fueron decretadas por su Despacho mediante oficio Nro. JCCA-1503 en concordancia con auto del día 3 de diciembre de 2020, las siguientes medidas:

**"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT. 900.579.142-8, posea en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P. NIT. 800113549 de Arauca"**

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle  
Celular: 315 3627699

[b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com)



## ABOGADOS & CONSULTORES

(...)

**NOVENO:** LIMITAR los embargos aquí decretados a la suma de \$ 225'000.000.00, que corresponde a la suma de capital más intereses corrientes y moratorios...".

También mediante oficio Nro. JCCA-1505 de la misma fecha y en concordancia del citado auto, su Despacho ofició las disposiciones, de la siguiente manera:

"...**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros en efectivo, cuentas por pagar, títulos valores y saldos a favor de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT. 900.579.142-8, dentro de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S.P. NIT. 800113549, ubicados en la ciudad de Arauca.

(...)

**NOVENO:** LIMITAR los embargos aquí decretados a la suma de \$ 225'000.000.00, que corresponde a la suma de capital más intereses corrientes y moratorios...".

Mediante correo electrónico del día 23 de junio de 2021 se envió a su Despacho requerimiento previo a incidente sancionatorio, con copia a EMSERPA, donde se indicó que los recursos correspondientes de la empresa EMAAR S.A. E.S.P. y que provienen de la disposición final de los residuos sólidos de zonas ilegales de invasiones, no formaban parte del contrato Nro. 135, como lo señala EMSERPA. En relación a lo ya indicado, Dichos valores no son objeto de consignación en el patrimonio autónomo conformado por la fiducia mercantil, y por el contrario sí son objeto de embargo, razón por la cual debió EMSERPA aplicar la medida de embargo y colocar a disposición del despacho dichos recursos, así como tampoco acató la medida sobre los recursos provenientes del corte y poda de césped y árboles.

Al día de hoy, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P. no ha acatado la medida ordenada por el despacho judicial, ni ha indicado cuáles son los recursos que debían pagar a EMAAR S.A. por conceptos que no hacen parte del contrato No. 135, como las actividades de corte de césped y poda de árboles, y la recolección de residuos sólidos de invasiones y zonas ilegales, y que por no ser parte del contrato Nro. 135 **NO DEBIERON SER PAGADOS a EMAAR** cuando ya mediaba una orden de embargo y debieron ser puestos a disposición del juzgado, **incurriendo claramente en la inobservancia de una orden judicial** y en su lugar le informaron al despacho la imposibilidad de aplicar el embargo por tratarse de recursos relacionados con el contrato 135, con lo cual se podría estar hasta incurriendo en un **posible fraude a resolución judicial**, por lo cual se solicita al despacho se compulsen copias a la Fiscalía y a la Procuraduría.

Por lo anterior EMSERPA deberá a poner a disposición del despacho de manera inmediata estos recursos y abstenerse de continuar haciendo los pagos a EMAAR S.A. E.S.P.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle  
Celular: 315 3627699

[b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com)



## **ABOGADOS & CONSULTORES**

*Artículo 44. Poderes correccionales del juez.*

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*(...)*

*Parágrafo. (...)*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.(...).*

*Artículo 593 del CGP.. Embargos.*

*Para efectuar embargos se procederá así: (...)*

*Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

*Por su parte el artículo 127 del CGP, Incidentes y otras cuestiones accesorias.*

*Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.*

### **PRETENSIONES:**

*Por lo anterior solicito señor juez,*

- 1. SE ORDENE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P., que todos los recursos provenientes de corte de césped y poda de árboles, recolección de residuos sólidos de invasiones y zonas ilegales, y demás conceptos que no hacen parte del contrato 135, deba pagar a EMAAR S.A. E.S.P., sean puestos a disposición del despacho judicial de manera inmediata la orden de su Despacho para atender la medida de embargo aquí mencionada.*
- 2. SE ORDENE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S. P., ABSTENERSE de continuar realizando los pagos a EMAAR por conceptos diferentes al contrato 135, sobre los cuales recae la orden del embargo decretada por este despacho.*

*Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle*

*Celular: 315 3627699*

*[b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com)*



**ABOGADOS & CONSULTORES**

3. *Se impongan las sanciones a que haya lugar y se respondan por los perjuicios causados por la demora en la correcta aplicación de la mentada orden judicial.*

*Del señor Juez,*

*Atentamente,*

**DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS**  
**CC. 94.536.912 DE CALI**  
**TP. 190.977 DEL C. S. DE LA J.**